



## VERSION PUBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales Art. 30 de la LAIP: "En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contenga información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada", y artículo 6 letra "a" de la LAIP, es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular, así como al artículo 6 del lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, por lo que se hace constar que en razón de que el presente documento contiene en su versión original datos personales referentes al nombre, DUI, Domicilio y Dirección electrónica, se ha preparado la presente versión pública, en la cual se han suprimido los datos personales

**CONTRATACIÓN DIRECTA, CONTRATO NÚMERO 0001****"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA PARA LA EMISIÓN DE DICTAMEN E INFORME FISCAL DE LA INSTITUCIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023".**

Nosotros, **JESÚS BENJAMIN BRAN ARGUETA**, [REDACTED] Arquitecto, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] Director Ejecutivo y actuando en mi calidad de Apoderado Especial del Instituto Salvadoreño de Turismo, Institución de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno uno cero uno tres seis - cero cero siete - dos, que en el transcurso del presente Instrumento me denominaré "EL INSTITUTO"; y por otra parte y por otra parte **JUAN MANUEL BELLOSO CHULO**, [REDACTED] del domicilio [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad [REDACTED] y con número de identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y en consecuencia Representante Legal de la Sociedad **AUDITORES PROFESIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; que puede abreviarse **AUDIPRO S.A. de C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero uno - dos cuatro cero uno uno siete - uno cero uno - siete, de domicilio de Antiguo Cuscatlán departamento de La Libertad, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL CONTRATISTA**; **MANIFESTAMOS**: Que hemos convenido en celebrar y en efecto otorgamos el presente instrumento de **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA PARA LA EMISIÓN DE DICTAMEN E INFORME FISCAL DE LA INSTITUCIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023**; contrato que se registrá por todo lo ofrecido en la Oferta, presentada por la sociedad **AUDIPRO S.A. de C.V.** en la Unidad de Compras Públicas, y que le fue adjudicado por Contratación Directa con calificativo de urgencia de acuerdo al Artículo treinta y ocho y artículo cuarenta y dos de la Ley de Compras Públicas (LCP). El presente instrumento se registrá por las cláusulas siguientes: **PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Bajo la denominación de documentos contractuales formarán parte íntegra de este contrato los documentos siguientes: a) Solicitud de suministros; b) La oferta; c) El contrato; d) Resoluciones modificativas; e) Garantías; f) Otros documentos que emanaren del presente contrato; g) Leyes y Reglamentos

de la República que regulen los contratos. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del contrato, es el de Servicio profesionales de auditoría fiscal para el ejercicio 2023, comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés; para darle cumplimiento al Artículo ciento treinta y uno del Código Tributario. **TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el Servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluido el Impuesto a la Traslación de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA. El cual será pagado por el Instituto de la siguiente manera: a) El veinte por ciento del monto contra la presentación del informe de planificación de la auditoría, es decir la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS (\$587.60)**; b) El cuarenta por ciento contra la entrega del borrador de informe a la Junta Directiva, es decir la cantidad de **MIL CIENTO SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS**; y c) El cuarenta por ciento contra la entrega de los informes finales presentados al Ministerio de Hacienda y al Instituto Salvadoreño de Turismo, **MIL CIENTO SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS**. Cada desembolso con IVA incluido, dicho pago se realizará en las oficinas del Instituto, ubicado en la Colonia Escalón, entre quinta calle poniente y setenta y tres avenida norte, cuatrocientos veinticuatro, San Salvador; posterior a la entrega del Comprobante de crédito Fiscal, el cual debe de ir acompañado del acta de recepción parcial, firmado por el Administrador de Contrato y por El Contratista, debiendo contener la fecha del servicio efectuado. EL contratista se obliga a presentar el Comprobante de Crédito Fiscal en las oficinas administrativas del Instituto dentro de los primeros diez días calendarios posteriores a la entrega de los informes correspondientes, establecidos en la forma de pago, de acuerdo a oferta presentada antes relacionada, el pago se realizará a más tardar treinta días después de emitido el quedan. **CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es de **DOCE MESES** contados a partir de la fecha de firma del presente contrato. En la relación administrativa el enlace entre el Instituto y el contratista será el Administrador de contrato, el jefe de la sección de contabilidad de este Instituto, del cual será la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato. **QUINTA FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y RECEPCIÓN:** Como se especifica en la cláusula segunda de este contrato, el contratista efectuará sus servicios en las oficinas centrales del Instituto, ubicadas en la Colonia Escalón, entre quinta calle poniente y setenta y tres avenida

norte, número 424, San Salvador; de conformidad a lo requerido por el Instituto Salvadoreño de Turismo, y según su oferta presentada. **SEXTA. COMPROMISO PRESUPUESTARIO:** “EL INSTITUTO”, para garantizar el pago del presente Contrato, hará uso de la unidad presupuestaria 01- dirección y administración institucional, línea de trabajo 01 – administración general, fuente de financiamiento recursos propios. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a proporcionar los servicios de Auditoría Fiscal en las oficinas centrales del Instituto Salvadoreño de Turismo, ubicadas en la dirección ya expresada, tal y como se detalla en la cláusula segunda y quinta de este contrato. **OCTAVA. CESIÓN:** Queda terminantemente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose; además, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, emanadas del presente Contrato, el contratista se obliga a rendir fianza de cumplimiento de contrato por un monto del **QUINCE POR CIENTO DEL VALOR** del presente contrato, la cual deberá presentarse de conformidad a los requerimientos establecidos. Esta garantía, deberá ser para el período de ciento cincuenta días calendario a partir que el instituto haya recibido a satisfacción el informe final de los servicios solicitados; la garantía antes mencionada se modificará en la medida que el plazo de vigencia del plazo de contrato sea modificado. El instituto hará efectiva la garantía en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las especificaciones técnicas presentadas en la oferta; y c) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por el contratista. Dicha garantía deberá presentarse en original y dos copias certificadas las cuales estarán denominadas en la misma oferta y adoptarán una de las siguientes formas: a) Cheque certificado; b) Garantía emitida por institución bancaria compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la superintendencia del sistema financiero. **DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista estará sujeto a pagar al Instituto, en concepto de multa por incumplimiento y por retraso en la ejecución del servicio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compras Públicas (LCP), lo siguiente: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento

del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; y c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, el porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. Asimismo, el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD:** Además, de las causales de caducidad establecida en los Literales a) y b) del Artículo ciento sesenta y siete de la Ley de Compras Públicas (LCP) y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento de contrato; b) El incumplimiento del servicio de Auditoría Fiscal o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; d) Por revocación; y e) Por rescate y por fuerza mayor. **DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMO:** El Instituto tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo de inconformidad sobre los servicios de Auditoría Fiscal especificado en la cláusula segunda de este contrato y de igual forma todos los plazos establecidos en la Ley de Compras Públicas. **DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN O PRÓRROGA:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo, de conformidad a la Ley de Compras Públicas, siempre y cuando concurran motivos de caso fortuito o fuerza mayor, mediante acuerdo de Junta Directiva del Instituto, el que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas, y demás legislaciones aplicables y los principios generales del Derecho Administrativo y de la Forma que más convenga al interés Público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto consideren conveniente. **DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato las partes se sujetarán a lo que dispone la Ley de Compras Públicas, en su Capítulo VI, "Solución de Controversias", Artículo 166 y siguientes. **DÉCIMA SEXTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor el contratista podrá solicitar

prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales Objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por El Instituto; si procediere la aprobación el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso e independientemente de la facultad del Instituto para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución aprobada de Junta Directiva la que formará parte integrante del presente contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo Ciento Sesenta y Ocho de la Ley de Compras Públicas (LCP), dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que, cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA NOVENA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato [REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED] años de edad, estudiante, y del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED]; con documento Único de Identidad número [REDACTED]; [REDACTED]; quien deberá cumplir las atribuciones establecidas en los Artículos Ciento sesenta y uno, ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas (LCP).

**VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: a) EL INSTITUTO: en la Unidad de Compras Públicas, en las oficinas del Instituto, ubicado en la colonia Escalón, entre quinta calle poniente y setenta y tres avenida norte, número 424, San Salvador; y b) EL CONTRATISTA situado en: Calle la Mascota, local cuatro centro comercial La Mascota Alameda Manuel Enrique Araujo edificio uno San Salvador. Enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente instrumento ratificamos su contenido, y para constancia firmamos en dos originales de igual contenido y valor en San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintitrés.



Instituto Salvadoreño de Turismo y Recreación y Auditores Profesionales S.A. de C.V.



En la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

ANTE MÍ, JULIO ALCIDES CABRERA AZCÚNAGA, Notario, de este domicilio, comparece por una parte al señor JESÚS BENJAMÍN BRAN ARGUETA, de [redacted] años de edad, Arquitecto, del domicilio de [redacted] Departamento de [redacted] con Documento Único de Identidad ya homologado Número: [redacted]

- [redacted] Director Ejecutivo y actuando en mi calidad de Apoderado Especial del Instituto Salvadoreño de Turismo, Institución de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno uno cero uno tres seis - cero cero siete - dos, personería de la DOY FE de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número doscientos cuatro, Tomo trescientos ochenta y uno, de fecha treinta de octubre del año dos mil ocho, en el cual salió publicado el Decreto setecientos diecinueve, referente a las últimas reformas del Instituto Salvadoreño de Turismo, que fuera creado mediante el Decreto cuatrocientos sesenta y nueve, del Directorio Cívico Militar de El Salvador, reformas últimas de las cuales consta: que el Instituto Salvadoreño de Turismo, es una entidad de utilidad pública, con capacidad jurídica propia, con patrimonio propio, autonomía en la administración y capacidad plena, para ejercer derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es la administración de los Centros Recreativos de su propiedad, así como los inmuebles e instalaciones que le han sido asignados conforme a las leyes; la promoción y estímulo de la recreación familiar y excursionismo, la atracción de visitantes a dichos centros, la coordinación de medios de transportes y otras establecidas en la Ley; que su domicilio y oficinas principales serán la ciudad de San Salvador; que su plazo es indefinido; que la dirección y administración están a cargo de una Junta Directiva, siendo sus negocios administrados por un Director Ejecutivo, que los miembros de la Junta Directiva duran en sus cargos un periodo de dos años; que la representación judicial y extrajudicial del Instituto, están a cargo del Presidente de la

Junta Directiva, o quien haga sus veces; que previa autorización de la Junta Directiva del Instituto, el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces pueda otorgar actos como el presente b) Que mediante Reunión Ordinaria de Junta Directiva número veintitrés pleca dos mil veintiuno de fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno, la Junta Directiva del Instituto mediante Punto cinco de dicha reunión aprobó la contratación y nombramiento del Arquitecto **JESÚS BENJAMÍN BRAN ARGUETA**, como Director Ejecutivo del Instituto Salvadoreño de Turismo, a partir del día uno de enero del año dos mil veintidós, al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, facultándolo para celebrar actos como el presente; Y por otra parte **JUAN MANUEL BELLOSO CHULO**, [REDACTED] de edad, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] y con número de identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y en consecuencia Representante Legal de la Sociedad **AUDITORES PROFESIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **AUDIPRO S.A. de C.V.** con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero uno - dos cuatro cero uno uno siete - uno cero uno - siete que en el transcurso del presente instrumento se denominará **EL CONTRATISTA**, personería de la cual **DOY FE** por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad **AUDITORES PROFESIONALES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **AUDIPRO S.A. de C.V.** otorgada a las doce horas del día veinticuatro de enero del dos mil diecisiete ante los oficios notariales de Juan Carlos Benítez Perla, inscrita en el registro de comercio al número cincuenta y cinco del libro tres mil seiscientos noventa y dos del registro de sociedades del folio doscientos noventa al folio doscientos noventa y nueve, el veintiséis de enero del dos mil diecisiete b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la sociedad **AUDITORES PROFESIONALES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AUDIPRO S.A. de C.V.**; de fecha quince de marzo del dos mil diecisiete ante los oficios notariales de Juan Carlos Benítez Perla, en donde modifica su clausula relacionada a la administración y representación legal de la misma; y que fue inscrita en el registro de comercio al número ciento tres del libro tres mil setecientos doce del registro de sociedades del folio trescientos ochenta y siete al trescientos noventa y dos el veintidós de marzo del dos mil diecisiete. c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la sociedad **AUDITORES PROFESIONALES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **AUDIPRO**

S.A. de C.V. de fecha diecinueve de abril del dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Juan Carlos Benítez Perla, en donde modifica su clausula relacionada a la administración y representación legal de la misma; y que fue inscrita en el registro de comercio al número doce del libro cuatro mil quinientos diez del registro de sociedades del folio cuarenta y cuatro al cuarenta y cinco el veintiocho de enero del dos mil veintidós y en la cual consta que el compareciente puede otorgar actos como el presente. y **ME DICEN:** Que las firmas que calzan al pie del anterior contrato son suyas y como tal las reconocen que literalmente dice: "\*\*\*\*\*" **Nosotros, JESÚS BENJAMIN BRAN ARGUETA,** de [REDACTED] de edad, Arquitecto, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] Director Ejecutivo y actuando en mi calidad de Apoderado Especial del Instituto Salvadoreño de Turismo, Institución de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno uno cero uno tres seis - cero cero siete - dos, que en el transcurso del presente Instrumento me denominaré "EL INSTITUTO"; y por otra parte y por otra parte **JUAN MANUEL BELLOSO CHULO,** [REDACTED] de edad, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad [REDACTED] y con número de identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y en consecuencia Representante Legal de la Sociedad **AUDITORES PROFESIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE;** que puede abreviarse **AUDIPRO S.A. de C.V.,** con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero uno - dos cuatro cero uno uno siete - uno cero uno - siete, de domicilio de Antigua Cuscatlán departamento de La Libertad, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL CONTRATISTA;** **MANIFESTAMOS:** Que hemos convenido en celebrar y en efecto otorgamos el presente instrumento de **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA PARA LA EMISIÓN DE DICTAMEN E INFORME FISCAL DE LA INSTITUCIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023;** contrato que se registrá por todo lo ofrecido en la Oferta, presentada por la sociedad **AUDIPRO S.A. de C.V,** en la Unidad de Compras Públicas, y que le fue adjudicado por Contratación Directa con calificativo de urgencia de acuerdo al Artículo treinta y ocho y artículo cuarenta y dos de la Ley de Compras Públicas (LCP). El presente instrumento se registrá por las cláusulas siguientes: **PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Bajo la denominación de

documentos contractuales formarán parte íntegra de este contrato los documentos siguientes: a) Solicitud de suministros; b) La oferta; c) El contrato; d) Resoluciones modificativas; e) Garantías; f) Otros documentos que emanaren del presente contrato; g) Leyes y Reglamentos de la República que regulen los contratos. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del contrato, es el de Servicio profesionales de auditoría fiscal para el ejercicio 2023, comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés; para darle cumplimiento al Artículo ciento treinta y uno del Código Tributario. **TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el Servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluido el Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA. El cual será pagado por el Instituto de la siguiente manera: a) El veinte por ciento del monto contra la presentación del informe de planificación de la auditoría, es decir la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS (\$587.60)**; b) El cuarenta por ciento contra la entrega del borrador de informe a la Junta Directiva, es decir la cantidad de **MIL CIENTO SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS**; y c) El cuarenta por ciento contra la entrega de los informes finales presentados al Ministerio de Hacienda y al Instituto Salvadoreño de Turismo, **MIL CIENTO SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS**. Cada desembolso con IVA incluido, dicho pago se realizará en las oficinas del Instituto, ubicado en la Colonia Escalón, entre quinta calle poniente y setenta y tres avenida norte, cuatrocientos veinticuatro, San Salvador; posterior a la entrega del Comprobante de crédito Fiscal, el cual debe de ir acompañado del acta de recepción parcial, firmado por el Administrador de Contrato y por El Contratista, debiendo contener la fecha del servicio efectuado. EL contratista se obliga a presentar el Comprobante de Crédito Fiscal en las oficinas administrativas del Instituto dentro de los primeros diez días calendarios posteriores a la entrega de los informes correspondientes, establecidos en la forma de pago, de acuerdo a oferta presentada antes relacionada, el pago se realizará a más tardar treinta días después de emitido el quedan. **CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es de **DOCE MESES** contados a partir de la fecha de firma del presente contrato. En la relación administrativa el enlace entre el Instituto y el contratista será el Administrador de contrato, el jefe de la sección de contabilidad de este Instituto, del cual será la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato.

**QUINTA FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y RECEPCIÓN:** Como se especifica en la cláusula segunda de este contrato, el contratista efectuará sus servicios en las oficinas centrales del Instituto, ubicadas en la Colonia Escalón, entre quinta calle poniente y setenta y tres avenida norte, número 424, San Salvador; de conformidad a lo requerido por el Instituto Salvadoreño de Turismo, y según su oferta presentada. **SEXTA. COMPROMISO PRESUPUESTARIO:** "EL INSTITUTO", para garantizar el pago del presente Contrato, hará uso de la unidad presupuestaria 01- dirección y administración institucional, línea de trabajo 01 - administración general, fuente de financiamiento recursos propios. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a proporcionar los servicios de Auditoria Fiscal en las oficinas centrales del Instituto Salvadoreño de Turismo, ubicadas en la dirección ya expresada, tal y como se detalla en la cláusula segunda y quinta de este contrato. **OCTAVA. CESIÓN:** Queda terminantemente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose; además, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, emanadas del presente Contrato, el contratista se obliga a rendir fianza de cumplimiento de contrato por un monto del **QUINCE POR CIENTO DEL VALOR** del presente contrato, la cual deberá presentarse de conformidad a los requerimientos establecidos. Esta garantía, deberá ser para el período de ciento cincuenta días calendario a partir que el instituto haya recibido a satisfacción el informe final de los servicios solicitados; la garantía antes mencionada se modificará en la medida que el plazo de vigencia del plazo de contrato sea modificado. El instituto hará efectiva la garantía en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las especificaciones técnicas presentadas en la oferta; y c) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por el contratista. Dicha garantía deberá presentarse en original y dos copias certificadas las cuales estarán denominadas en la misma oferta y adoptarán una de las siguientes formas: a) Cheque certificado; b) Garantía emitida por institución bancaria compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la superintendencia del sistema financiero. **DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista estará sujeto a pagar al Instituto, en concepto de multa por incumplimiento y por retraso en la ejecución del servicio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compras Públicas (LCP), lo siguiente: a) En los

primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; y c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, el porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. Asimismo, el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD:** Además, de las causales de caducidad establecida en los Literales a) y b) del Artículo ciento sesenta y siete de la Ley de Compras Públicas (LCP) y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento de contrato; b) El incumplimiento del servicio de Auditoría Fiscal o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; d) Por revocación; y e) Por rescate y por fuerza mayor. **DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMO:** El Instituto tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo de inconformidad sobre los servicios de Auditoría Fiscal especificado en la cláusula segunda de este contrato y de igual forma todos los plazos establecidos en la Ley de Compras Públicas. **DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN O PRÓRROGA:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo, de conformidad a la Ley de Compras Públicas, siempre y cuando concurren motivos de caso fortuito o fuerza mayor, mediante acuerdo de Junta Directiva del Instituto, el que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas, y demás legislaciones aplicables y los principios generales del Derecho Administrativo y de la Forma que más convenga al interés Público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto consideren conveniente. **DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato las partes



se sujetarán a lo que dispone la Ley de Compras Públicas, en su Capítulo VI, "Solución de Controversias", Artículo 166 y siguientes. **DÉCIMA SEXTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor el contratista podrá solicitar prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales Objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por El Instituto; si procediere la aprobación el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso e independientemente de la facultad del Instituto para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada de Junta Directiva la que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo Ciento Sesenta y Ocho de la Ley de Compras Públicas (LCP), dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que, cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA NOVENA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato [REDACTED] de [REDACTED] de edad, estudiante, y del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED]; con documento Único de Identidad número [REDACTED]; [REDACTED]; quien deberá cumplir las atribuciones establecidas en los Artículos Ciento sesenta y uno, ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas (LCP). **VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: a) EL INSTITUTO: en la Unidad de Compras Públicas, en las oficinas del Instituto, ubicado en la colonia Escalón, entre quinta calle poniente y setenta y tres avenida norte, número 424, San Salvador; y b) EL CONTRATISTA situado en: Calle la Mascota, local cuatro centro comercial La Mascota Alameda Manuel Enrique Araujo edificio uno San Salvador. Enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente instrumento ratificamos su contenido,

y para constancia firmamos en dos originales de igual contenido y valor en San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintitrés. "\*\*\*\*\*" Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la Presente Acta Notarial, la cual consta de SIETE Folios útiles y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar redactado conforme a sus voluntades y para constancia firmamos. DOY FE. -



F.

Instituto Salvadoreño de Turismo



AUDI/PRO S.A. de C.V.



ΑΥΔΙΠΤΟ  
ΕΠΙΧΕΙΡΗΣΙΑΚΟ ΠΡΟΓΡΑΜΜΑ